



DECRETO Nro. 155 DE 21 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

700-20-

LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA CON FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Departamental 148 de 29 de marzo del 2023 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 2659 del 25 de febrero de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado auxiliar administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30408, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – MAGDALENA-, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Que **CARMEN AURORA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.450.872 ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 2659 del 25 de febrero de 2022.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	36450872	CARMEN AURORA ✓	SANTAMARIA RODRIGUEZ ✓	77.69
2	1082895625	JORGE ARMANDO	TINOCO CRIADO	77.58
3	26881146	ISAURA DOLORES	SALCEDO PACHECO	76.19

Que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:



DECRETO Nro. 155 DE 27 ABRIL 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

100-201

(...)

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”

Que, de igual manera el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que, en este contexto, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Que el numeral 17 del artículo 14o del Acuerdo CNSC Nro. 20732 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 3523 del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir **sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el término establecido en el artículo 32° del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena solicitó mediante escrito con radicado No. 460002629 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

[Handwritten mark]



DECRETO Nro. 155 DE 21 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

900-20

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	30408	1	36450872	CARMEN AURORA SANTAMARIA RODRIGUEZ	"(...) En el estudio acreditado no se encuentra el título de bachillerato teniendo en cuenta que es el requisito mínimo. (...)”

Que, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC se pronunció manifestando sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de experiencia requerida para el empleo. Adicionalmente se procede a pronunciarse respecto a los documentos aportados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil resaltó que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que: “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 253 del 11 de enero de 2023, se abstuvo de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, respecto de la elegible **CARMEN AURORA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.450.872 quien integra la Resolución Nro. 2659 del 25 de febrero de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30408, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA -MAGDALENA”, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles”, atendiendo los siguientes criterios:

Que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC Nro. 30408 de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:



DECRETO Nro. 155 DE 1 ABR 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Propósito

apoyar los procesos administrativos de la Institución educativa, recepción, organización, reparto de documentos, mensajería interna y externa, fotocopiado y archivo, según las labores asignadas

Funciones

- Realizar las labores de fotocopiado del material documental autorizado, hacer los registros y controles respectivos de conformidad con las directrices recibidas y colaborar en las organizaciones de materiales o equipos y demás elementos entregados para uso y conservación de la oficina.
- Atender y orientar a las personas que se presentan a la Institución Educativa por asuntos de su competencia cuando se le asigne, de acuerdo con las directrices del superior inmediato
- Realizar labores auxiliares de apoyo a los procesos administrativos, atención al público, recepción, radicación y archivo de documentos y los demás que le sean asignados y se ejecuten en la Institución Educativa.
- Digitar la información requerida por la dependencia, de acuerdo con las directrices del superior inmediato
- Mantener discreción y reserva sobre los asuntos confidenciales, tramitados en la dependencia asignada y los que conozca en función de sus deberes.
- Clasificar el material consultivo de la biblioteca, llevar los registros correspondientes y control del material bibliográfico y audiovisual, presentar los informes responder por el mantenimiento y seguridad del material a su cargo.
- Colaborar en la consecución de la información y suministro de los documentos que le sean requeridos y responder por los oficios y documentos que le sean confiados y velar por la seguridad y custodia de la documentación generada en la Institución Educativa y por el buen uso de los documentos, elementos y equipos asignados a su cargo para el desempeño de sus funciones.
- Recibir, radicar, tramitar y distribuir la correspondencia en las diferentes dependencias de la administración. Responder por el diligenciamiento o distribución oportuna de toda la correspondencia asignada, dejando las respectivas anotaciones o registros de control de recibo y entrega respectiva
- Las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y necesidades del servicio, para el logro de la misión Institucional.
- Apoyar cuando se requiera las actividades que se desarrollan en la Biblioteca de la Institución Educativa brindando una adecuada atención a docentes y alumnos, velando por la buena utilización del material consultivo a disposición de los usuarios.

Requisitos

- **Estudio:** Título de bachiller en cualquier modalidad. CONOCIMIENTOS BASICOS 1. Conocimientos de las distintas clases de documentos administrativos 2. Relaciones Humanas 3. Conocimientos sobre manejo de correspondencia 4. Normas orgánicas sobre el funcionamiento, estructura y misión de la dependencia
- **Experiencia:** 12 meses de experiencia relacionada

La Comisión de personal de la Gobernación del Magdalena, precisó que los requisitos mínimos exigidos en el Decreto 362 de 2014, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con la OPEC Nro. 30408, fueron los siguientes:

- **Estudio:** *Título de bachiller en cualquier modalidad. CONOCIMIENTOS BASICOS. 1. Conocimientos de las distintas clases de documentos administrativos. 2. Relaciones Humanas. 3. Conocimientos sobre manejo de correspondencia 4. Normas orgánicas sobre el funcionamiento, estructura y misión de la dependencia*
- **Experiencia:** *12 meses de experiencia relacionada.*

Que bajo el entendido que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con la OPEC Nro. 30408, requiere el cumplimiento del requisito mínimo de educación “Título de bachiller en cualquier modalidad”, exigido por el empleo en cita, fueron analizadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a verificar la información aportada en el SIMO, la cual se describe a continuación:

MODALIDAD	INSTITUCION	TITULO	OBSERVACIÓN
EDUCACION INFORMAL	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	DOCUMENTOS VALIDADOS para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, precisó que: *Dicho título se ajusta a los lineamientos de la convocatoria y las precisiones que dio la CNSC, mediante la interrogante 13 del “ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, señalando al respecto, lo siguiente: que sirvió de instrumento guía adicional la verificación de requisitos mismos, en donde enuncia:*



DECRETO Nro. 155 DE 21 ABR 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

“13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?”

Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:

(...)

b) El requisito de aprobación de educación básica secundaria con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica como, por ejemplo, Bachiller Comercial, Bachiller Técnico, etc.”

Que como consecuencia del ejercicio de verificación realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, evidenció: “Con base en lo expuesto, la causal de exclusión propuesta por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, no alude a ninguno de los hechos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues su argumento hace relación a que “En el estudio acreditado no se encuentra el título de bachillerato teniendo en cuenta que es el requisito mínimo.” y la aspirante **CARMEN AURORA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ** acreditó en debida forma, la formación requerida, evidenciado que aportó un título de nivel de formación superior al requerido por el empleo ofertado.”

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se pronunció así:

*“Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la elegible **CARMEN AURORA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**, fue admitida en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 30408, al cual se postuló”.*

Que, con fundamento en los resultados de la verificación, la Comisión Nacional de Servicio Civil, determinó que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se abstuvo de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución 253 del 11 de enero de 2023, “Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, respecto al elegible **CARMEN AURORA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30408, en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.” se abstuvo de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, respecto de la elegible, **CARMEN AURORA SANTAMARÍA**



DECRETO Nro. 155 DE 27 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

100-20

RODRÍGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 36.450.872, quien integra la Resolución Nro. 2659 del 25 de febrero de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado auxiliar administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 30408, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA – MAGDALENA-“, por encontrar que cumple con los requisitos del empleo en cita, dejando en firme su posición dentro de la lista de elegibles de la referencia.

Lista de elegibles del número de empleo 30408							
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	36450872	CARMEN AURORA	SANTAMARIA RODRIGUEZ	77.69	17 ene. 2023	Firmeza individual
2	CC	1082895625	JORGE ARMANDO	TINOCO CRADO	77.58	11 mar. 2022	Firmeza individual
3	CC	26881146	SAURA DOLORES	SALCEDO PACHECO	76.19	17 ene. 2023	Firmeza individual

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Que, el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 10, identificado con el Código OPEC Nro. 30408 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional efectuado a la señora **MARIBEL ESTHER ACOSTA DONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.565.918, mediante Decreto Nro. 088 del 22 de febrero de 2000 y posesionada el 24 de febrero de 2000.

Que, el artículo 3 del Decreto 2023 del 2006, fijó las denominaciones, códigos, grados y asignaciones básicas mensuales a los cargos de quienes se encontraban con nombramiento provisional desempeñando empleos en vacantes temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra el cargo ocupado por la señora **MARIBEL ESTHER ACOSTA DONADO**, como en efecto seguidamente se acredita:

ARTICULO TERCERO. - Fijase la respectiva denominación, código, grado y asignación básica mensual a los cargos de quienes se encuentran con nombramiento provisional desempeñando empleos en vacantes temporales, así:

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO	ASIGNACION BASICA MENSUAL
36565918	ACOSTA DONADO MARIBEL ESTHER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	6	\$765.000.00

Que, el artículo 3 del Decreto 622 del 2009, entre otras determinaciones, estableció las denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal del personal administrativo del sector educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra el cargo ocupado por la señora **MARIBEL ESTHER ACOSTA DONADO**, como en efecto seguidamente se acredita:



DECRETO Nro. 155 DE 21 ABR 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Por medio del cual se fijan las correspondientes denominaciones, códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena financiada con recursos del Sistema General de Participaciones como consecuencia del proceso de ajuste de la homologación y nivelación de la planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional

CEDULA	NOMBRE	CARGO	NIVEL	CODIGO	GRADO	ASIGNACION BASICA MENSUAL
36565918	ACOSTA DONADO MARIBEL ESTHER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENCIAL	407	10	\$1.328.000

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba de **CARMEN AURORA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.450.872, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2659 de 2022 en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC Nro. 30408 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en período de prueba, dar por terminada la vinculación provisional de la señora **MARIBEL ACOSTA DONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.565.918, quien desempeña el empleo público a proveer.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de





DECRETO Nro. 155 DE 21 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental número 299 de junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **CARMEN AURORA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.450.872, para desempeñar el empleo público de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10, identificado con el Código OPEC Nro. 30408 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Institución Educativa **HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA** de Zona Bananera, con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.230.000) M/CTE.** vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CARMEN AURORA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.450.872, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, a **CARMEN AURORA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.450.872, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Municipio de Zona Bananera, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MARIBEL ACOSTA DONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.565.918, una vez la señora **CARMEN AURORA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.450.872, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

100-20



DECRETO Nro. 155 DE 21 ABR 2023

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **CARMEN AURORA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.450.872, en su calidad de nombrado en período de prueba y a **MARIBEL ACOSTA DONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.565.918, a quien se le da por terminada la vinculación provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 ABR 2023

DENIS RANGEL LOZANO

Secretaria de Hacienda encargada con funciones de
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Fernando José Fernández Bastidas	Contratista Secretaria de Educación.	
Aprobó	Betty Cecilia Horta Miranda	Secretario de Educación Departamental(E)	
Revisó	Pedro Javier Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.